

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO DE PRÁCTICAS ESTUDIANTILES ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS.

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante **LA SUPREMA CORTE**, representada por su Presidente Doctor **Eduardo Néstor DE LÁZZARI**, con domicilio en Avenida 13 e/ 47 y 48 de la ciudad de La Plata y la **UNIVERSIDAD de SAN ANDRÉS**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en Vito Dumas 284, Victoria, representada en este acto por su Rector, Doctor **Carlos F. ROSENKRANTZ**, acuerdan celebrar el presente convenio de prácticas estudiantiles para el Departamento Judicial San Isidro, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La realización de la práctica tendrá por objeto posibilitar al alumno la obtención de experiencia vinculada a su especialización en el ámbito judicial, como complemento de su formación académica, para obtener conocimientos y habilidades que le serán de utilidad en su desempeño profesional futuro.

SEGUNDA: La práctica no genera relación jurídica o vínculo con LA SUPREMA CORTE ni con el organismo donde ésta se efectúe, manteniendo el alumno la dependencia académica y administrativa que lo vincula con la Unidad Académica a la que pertenezca.

TERCERA: La práctica se llevará a cabo en los órganos jurisdiccionales y dependencias de LA SUPREMA CORTE que anualmente se convenga entre los representantes del presente convenio, a partir de los cupos y lugares que propongan para cada año calendario las Secretarías de Personal y Planificación del Tribunal.

CUARTA: La Secretaría de Personal es el organismo responsable de gestionar los convenios de prácticas estudiantiles.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD designará un COORDINADOR ACADÉMICO quien será su representante en los aspectos operativos del convenio.

SEXTA: Corresponde a LA UNIVERSIDAD: a) administrar un registro de postulantes a las prácticas, b) presentar los postulantes para cada uno de los cupos asignados en los órganos y

///dependencias, c) contratar un seguro por accidente para cada practicante durante la realización de la práctica, y d) presentar a la Secretaría de Personal un informe anual sobre el desarrollo del convenio.

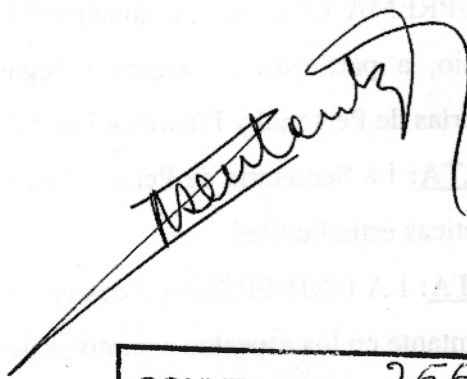
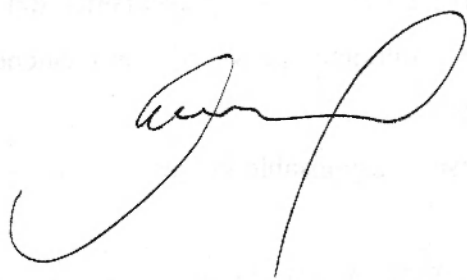
SÉPTIMA: El magistrado o funcionario a cargo del órgano o dependencia donde se desarrollará la práctica comunicará su inicio y finalización a la Secretaría de Personal, la cual - a solicitud de LA UNIVERSIDAD- podrá extender la certificación que acredite su realización.

OCTAVA: La práctica tendrá una duración de seis (6) meses pudiendo extenderse hasta un (1) año, siendo siempre no renovable. La misma podrá finalizar anticipadamente con motivo de la renuncia del practicante o a solicitud fundada del titular del órgano en el que se desarrolla la práctica.

NOVENA: La información y datos a los que accedan los practicantes son confidenciales, prohibiéndose su reproducción por cualquier medio.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años y podrá ser renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una anticipación no menor de treinta (30) días. Su finalización no afectará las prácticas que se encuentren en curso, excepto que se lo mencione expresamente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2012.



CONVENIO N° 255